



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2018-00457-00

#### ANTECEDENTES

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito en este asunto, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

Debiéndose indicar desde ahora que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, disponiendo el desglose y ordenando el archivo definitivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse:

#### CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Efectuado el análisis del proceso, se observa que, mediante auto del 08 de abril de 2021 se ordenó oficiar a la MESA DE AYUDA DE LIFE SIZE DE LA RAMA JUDICIAL, con el fin de que informara al Juzgado si se envió el link al correo electrónico de la parte demandante y si dicho correo fue recibido por el destinatario en aras de verificar la justificación presentada por la parte demandante frente a la inasistencia a la audiencia

programada para el día 06 de noviembre de 2020, sin que hasta la fecha, exista constancia dentro del expediente de la realización de ninguna otra actuación ni de solicitud o impulso por la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe colegirse que se dan los supuestos fácticos para la aplicación de la consecuencia jurídica contenida en la norma citada, toda vez que ha transcurrido más de un año de inactividad del proceso, si se tiene en cuenta que la última actuación es la correspondiente al mencionado auto de fecha 08 de abril de 2021 y el envío del oficio correspondiente el día 20 de abril de 2021.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, disponiéndose el desglose de los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 317 y 116 del Código General del Proceso; previo el pago del arancel correspondiente y el aporte de las copias.

No habrá lugar a condena en costas, al no haberse causado.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso verbal posesorio por perturbación a la propiedad instaurado por ROSA AMANDA VARGAS GIRALDO contra FABIO ALEJANDRO DUQUE PALACIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se levanta la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-72745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

079  
LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**

**Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622a9233240a3cfd7d776d97e428d03f905bb9c63e1574b90c4ed421489ca2e8**

Documento generado en 11/05/2022 03:56:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**